

AVISO No 179

27 de Julio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SINDY YULIANA ALVAREZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -PQRDS -2140 del 16 de julio de 2021**

Persona a notificar: **SINDY YULIANA ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **MERCAR S.A BG 1 LC 37**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 27 de Julio del 2021

Señor(a):
SINDY YULIANA ALVAREZ
Dirección del predio: MERCAR S.A BG 1 LC 37
Matrícula No. 62758
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 179 RESOLUCION-PQRDS - 2140 del 16 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.179** RESOLUCION-PQRDS -2140 del 16 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 62758”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS 2140

Armenia, Quindío. 16 de Julio de 2021

Señor (a):

SINDY YULIANA ALVAREZ

Matricula: 62758

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta petición radicado 2021PQR180290 del 25 de Junio del 2021.

1. Que de conformidad con la petición relacionada en el asunto, y acorde con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto lo solicitado por la señora SINDY YULIANA ALVAREZ:

2. Que mediante resolución 1763 fechada 18 de Junio de 2021, se informó que resultado de la práctica de visita de verificación atendida por la usuaria, se determinó lo siguiente:

“LECTURA 2706, 1 BODEGA DE 2 NIVELES, VENTA DE VERDURAS, LAVADERO DE PAPAS, 5 PERSONAS, FUGA POR EL SANITARIO, RESTO DE INSTALACIONES NORMAL” SE RECOMIENDA CAMBIAR AGUA STOP, ATENDIO SINDY ALVAREZ”

3. Que acorde con lo informado se advirtió que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE EN EL SANITARIO, por lo cual se recomienda al usuario realizar el cambio de agua stop.

4. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. Matricula 62758.

5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

“El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas

de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”. Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

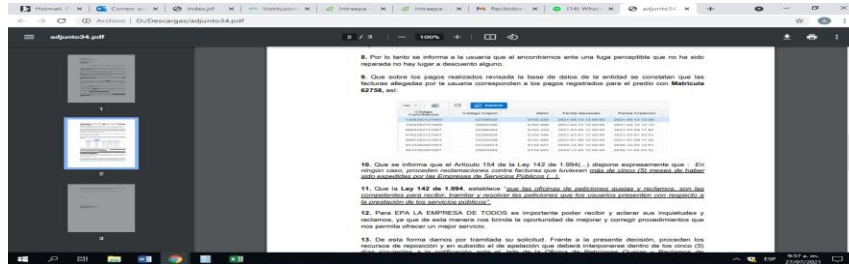
6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

7. Por lo dicho en esta oportunidad se le reitera a la usuaria conforme a lo indicado en el numeral 8 de la parte considerativa de la Resolución 1763 del 18.07.21 remediar la fuga dado que la misma se encuentra en las instalaciones internas del predio y por ende es su responsabilidad, es importante que dicha FUGA y el cambio de agua stop sea realizado en el menor tiempo posible porque todo lo registrado por el medidor es facturado como consumo.

8. Por lo tanto se informa a la usuaria que al encontrarnos ante una fuga perceptible que no ha sido reparada no hay lugar a descuento alguno.

9. Que sobre los pagos realizados revisada la base de datos de la entidad se constatan que las facturas allegadas por la usuaria corresponden a los pagos registrados para el predio con Matricula 62758, asi:



10. Que se informa que el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...) dispone expresamente que : En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

11. Que la Ley 142 de 1994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

12. Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos, ya que de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permita ofrecer un mejor servicio.

13. De esta forma damos por tramitada su solicitud. Frente a la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días de mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista